

- - - **ACTA DE SESIÓN NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59)**

**EXTRAORDINARIA.**- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Ocho Horas del día Jueves Catorce de Julio de Dos Mil Once, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 35, 37, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. -----
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO CINCUENTA Y OCHO ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011. -----
3. ASUNTO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO AP-NUMERO 49664-2 Y SUS ANEXOS. -----
4. ASUNTO REFERENTE A LA INTERPOSICIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. -----
5. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, PUEDAN CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR LOS MONTOS APROBADOS EN EL PUNTO NUMERO OCHO DE SESIÓN NUMERO 34 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, CON LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA QUE PROPORCIONE LAS CONDICIONES EN LOS TERMINOS APROBADOS. -----
6. ASUNTO REFERENTE A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE PROPONER LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE NUEVOS COMISARIOS. -----
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

- - - En desahogo del **Punto Uno del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Ing. Alonso Arriola Escutia, Secretario del Ayuntamiento para que procediera a pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de **Quórum Legal** al estar presente la **Mayoría** de los miembros del Cuerpo Edil. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ de conformidad al Artículo 81 Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en punto de las **Ocho Horas con Veinticinco Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -

- - - Estuvieron presentes en la sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ, LA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO C. MÓNICA MARIN MARTÍNEZ Y LOS CC. REGIDORES: SILVIA VERONICA ARCE IBARRA, FRANCISCO JAVIER PONCE VAZQUEZ, BLANCA NOEMI SANCHEZ LARA, MARTHA LOURDES DE LA ROSA TANORI, SUSANA FELIX AGUILAR, LILIA AGUEDA BÁRBARA MEZA AGUILAR, LAZARO BETEME VLANZUELA, ELVIA LUZ AMPARO RUIZ, MARICELA RODRIGUEZ ALCANTAR, CARMEN AÍDA GARCÍA FOX, RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO, ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL, OLIVER FLORES BAREÑO, ALBERTO FÉLIX ARVAYO y el C. Secretario del Ayuntamiento, ALONSO ARRIOLA ESCUTIA. - - -

- - - En desahogo del **Punto Dos del Orden del Día**, relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión Numero Cincuenta y Ocho Ordinaria de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once, en uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ comentó: "En relación a este punto, le solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de

Sesión Numero Cincuenta y Ocho Ordinaria, de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once, de la cual se entregó un ejemplar en fotocopia.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Cincuenta y Ocho Ordinaria, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Dieciséis votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Cincuenta y Ocho Ordinaria de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once. -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno el contenido del Acta de Sesión Número Cincuenta y Ocho Ordinaria de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - -

- - - **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Dieciséis votos presentes el Acta de Sesión Número Cincuenta y Ocho Ordinaria de fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once, ordenándose su firma y publicación en su parte relativa.-----

- - - En cumplimiento del **Punto Tres del Orden del Día**, asunto relativo a la ratificación del Contrato de Arrendamiento Puro Ap-Numero 49664-2 y sus anexos. En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ comentó: “En relación a este punto, les comento que este contrato fue celebrado en fecha catorce de mayo del año dos mil diez con Mifel 3 S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, Grupo Financiero Mifel y el Municipio de Guaymas, Sonora, autorizada su contratación mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Número Veinticuatro de fecha veintiséis de abril de dos mil diez. Por lo que someto a su consideración la ratificación del Contrato de Arrendamiento Puro Número Ap 49664-2 y sus anexos. Este contrato celebrado entre Mifel 3 S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, Grupo Financiero Mifel y el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, viene señalando que la naturaleza del arrendamiento es para otorgar el uso y goce de los bienes muebles arrendados, por lo que en la cláusula vigésima quinta del referido contrato se establece el derecho de preferencia para que el Municipio de Guaymas pueda adquirir los bienes al término del contrato de arrendamiento, dando cumplimiento con ello a lo acordado por este Cuerpo Edilicio en la sesión ordinaria número veinticuatro de fecha veintiséis de abril de dos mil diez; contrato que fue adjudicado mediante reunión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora motivándose que el alumbrado público constituye uno de los servicios básicos para garantizar la seguridad de los ciudadanos considerando la evaluación realizada por el Coordinador de Protección Civil de Guaymas, que determinó la urgencia de rehabilitar la red de alumbrado público del Municipio por ponerse en riesgo la Seguridad Pública, así como el dictamen emitido por el propio Jefe de la Policía Preventiva Municipal, que señaló que a efecto de poder prestar eficientemente el servicio público de seguridad pública, era urgente rehabilitar el sistema de alumbrado público de la ciudad al encontrarse en riesgo la estabilidad social y la integridad de los ciudadanos y los propios elementos de la corporación policiaca. A lo anterior, debemos recordar que nuestro Municipio fue dañado en el mes de septiembre de 2009 por el Huracán Jimena declarándose afectado nuestro Municipio como consta en la “Declaratoria de Contingencia Climatológica para Efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños ocasionados por el Huracán Jimena que afectó a los Municipios de Benito Juárez, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, San Ignacio Rio Muerto del Estado de Sonora” publicada el 31 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, destinándose recursos que al día de hoy no han llegado a la Ciudad de Guaymas; señalando

que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora realizó un comparativo de los proveedores para determinar el que mejores condiciones y precio ofrecieran, siendo éste Simon Eléctrica S.A. de C.V., quien vende a Mifel 3 S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, Grupo Financiero Mifel los bienes que son arrendados al H. Ayuntamiento de Guaymas.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los documentos que contienen la presente propuesta, ello en virtud de que personal de la Secretaria de este H. Ayuntamiento les circuló oportunamente copia simple de dichos documentos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Dieciséis votos presentes la dispensa de la lectura de los documentos que contienen la presente propuesta. -----

----- ANEXOS -----

# LIC. JAIME SAENZ AZCARRAGA

**CORREDOR PUBLICO NUM. 10 DEL D.F.**

RIO NILO NUM. 88 DESPACHO 102, COL. CUAUHEMOC  
TELS./FAX: 5207-41-28 5207-92-80

**MEXICO, D.F.**

RATIFICACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO AP 49664 2 ANEXO 18 CELEBRADO

ENTRE MIFEL 3, S.A. DE C.V., SOFOM., E.R. Y MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE --

SONORA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ. -----

----- PARA USO DE MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE SONORA -----

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES- GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENETO



AP-Número: 49664 - 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MIFEL 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO MIFEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ COMO LA "ARRENDADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CP. LUIS ARREDONDO RAMOS, Y POR OTRA PARTE, AL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, REPRESENTADO POR EL C. ING. CÉSAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MÓNICA MARÍN MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, EL CP. CARLOS MARTÍN DUEÑAS RIVERA, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A QUIEN(ES) SE LE(S) DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA "ARRENDATARIA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

- I.- Declara la ARRENDADORA, por conducto de su(s) representante(s), que:
- a).- Fue constituida mediante la escritura número treinta y tres mil ochocientos dieciocho, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal (el "DF"), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del DF (el "RPC"), en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho.
- b).- Cambio su régimen legal de Arrendadora Financiera, Organización Auxiliar de Crédito a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple ("SOFOM"), Entidad Regulada ("ER"), y en consecuencia cambio su denominación como actualmente se ostenta, así como su objeto social y estatutos sociales, en términos de la escritura pública número ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve de fecha quince de diciembre de dos mil nueve otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, titular de la Notaría Pública número treinta y uno del DF, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el RPC, en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho, con fecha ocho de enero de dos mil diez.
- c).- No requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las operaciones a que se refiere su actual objeto social, en términos de lo estatuido por el artículo (A), ochenta y siete guión J del Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- d).- Su representante cuenta con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, según consta en el instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y seis, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, debidamente inscrita en el RPC.
- e).- El Cabildo Municipal en La Sesión 24 Ordinaria correspondiente de fecha 26 de Abril de 2010 en la propuesta y aprobación respectiva, se autorizo a los C. C. Presidente Municipal; C. Secretario del Ayuntamiento; y al C. Tesorero Municipal; a gestionar y contratar financiamiento y/o arrendamiento puro hasta por la cantidad de \$44,892,360.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), incluyendo accesorios
- financieros para destinarlo al Adquisición de Equipo de Iluminación para uso del Municipio.
- II.- La ARRENDATARIA declara bajo protesta de decir verdad, por conducto de su(s) representante(s), que:
- a).- Es una Entidad de Derecho Público, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de lo estatuido por los Artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo a su vez estatuido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de SONORA, investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sin tener autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno Estatal, en términos de lo estatuido por las leyes del Estado de SONORA siendo uno de sus fines la prestación de servicios públicos,
- Se encuentra identificado como uno de los 72 (setenta y dos) Municipios del Estado Libre y Soberano de Sonora, en términos de lo estatuido por las Leyes del Propio Estado
- b).- Es una persona moral en términos de lo estatuido por el Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana; asimismo las leyes del Estado de SONORA y Municipios estatuyen como atribuciones de los Ayuntamientos: (i). Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública cuyo destino sea el objeto pactado; (ii). Constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas de acuerdo con el subinciso (i) que antecede, y (iii). Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para la colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- c).- El Estado de la Cuenta Pública debidamente aprobada por la Contaduría General del Congreso del Estado que ha entregado a la ARRENDADORA debidamente firmado, reflejan su situación financiera a la fecha de firma del presente contrato, mismo que se encuentra completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera similar debidamente auditada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, en términos de lo estatuido por el Artículo noventa y ocho de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (la "LGOAAC");
- d).- Su(s) representante(s) legal(es) actúa(n) con todas las facultades necesarias para obligarla en términos del presente contrato, compareciendo el Presidente Municipal y la Síndico Municipal, a la suscripción del presente instrumento legal, en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 64 y 65 fracciones V y XXV, y 70 y 71 respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. Quienes rindieran Protesta de Ley en Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, celebrada a las trece horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve; por su parte el Secretario del H. Ayuntamiento, y el Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 89, fracción VII de la citada Ley. Quienes fueron designados por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria número 01, con fecha diecisiete de septiembre de 2009; facultades que a la fecha no le(s) han sido modificadas, revocadas o limitadas, asimismo Ha tramitado y obtenido la autorización para la celebración del presente contrato mediante la aprobación otorgada por el Ayuntamiento en La Sesión 24 Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 26 de Abril de 2010, en la que se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para Gestionar y Suscribir Contrato de Arrendamiento para la adquisición de Lámparas, Luminarias, Balastros, y sus Accesorios e Instalación, para renovación del sistema de alumbrado público del Municipio de Guaymas, Sonora, hasta por la cantidad de \$44,892,360.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).
- e).- No tiene obligación contingente alguna que de determinarse en su contra, pudiere tener un efecto adverso en su situación financiera o en sus operaciones;
- f).- No se encuentra sujeta a ningún proceso o procedimiento concursal, civil, mercantil, penal, laboral,

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES - GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENET1



administrativo o fiscal, que de determinarse en su contra motivaría un cambio que afecte a su situación financiera;

g).- No existe otro contrato, convenio, documento, disposición gubernamental, sentencia, decreto, orden, ni estipulación que pudiere resultar infringido por la celebración del presente contrato y/o suscripción de los pagarés que aquí se refieren;

h).- No es parte de algún contrato o convenio, ni está sujeta a restricción alguna que, de manera adversa o materialmente, afecte sus negocios, propiedades o su condición financiera y/o económica;

i).- Tiene conocimiento de que las personas que con el propósito de celebrar un arrendamiento financiero, proporcionen a una SOFOM datos falsos sobre el monto de sus activos o de sus pasivos, pueden hacerse acreedoras de las sanciones previstas en el Artículo 98 de la LGOAAC, sanciones que pueden ser incluso del orden penal;

j).- Sus balances generales y los estados de pérdidas y ganancias presentados y entregados a la ARRENDADORA por los períodos en ellos indicados, son completos, correctos y reflejan razonablemente su situación financiera, así como los resultados de sus operaciones a dichas fechas;

k).- Los documentos contables han sido preparados de conformidad con las normas de información financiera generalmente aceptadas en México y aplicados consistentemente en ejercicios anteriores;

l).- A partir de los últimos estados financieros presentados a la ARRENDADORA, su situación financiera y sus operaciones no han sufrido cambio importante adverso;

m).- Copia de sus balances generales debidamente firmados, han sido entregados a la ARRENDADORA, y

n).- Ha tramitado y obtenido la autorización para la celebración del presente contrato y para suscribir títulos de crédito.

**III.- Declaran las partes contratantes que, para los efectos del presente instrumento, convienen en definir los términos que a continuación se indican:**

- **Anexo de Términos y Condiciones.**- Significa el documento en el que se describe el(los) bien(es) mueble(s), así como los términos y condiciones del arrendamiento y que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del Contrato de Arrendamiento Puro;
- **Bienes Arrendados.**- Significa el(los) bien(es) mueble(s) adquirido(s) por la ARRENDADORA para otorgarlo en Arrendamiento Puro en favor de la ARRENDATARIA;
- **NAFIN.**- Significa Nacional Financiera;
- **BM.**- Significa el Banco de México;
- **DOF.**- Significa el Diario Oficial de la Federación;

- **SHCP.**- Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **Peso(s).**- Significa la Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos;
- **TIE.**- Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el BM en el DOF;
- **IVA.**- Significa el Impuesto al Valor Agregado;
- **CEYES.**- Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación publicados por la SHCP en periódicos de amplia circulación nacional;
- **CCP.**- Significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos en Pesos publicada por el BM en el DOF;
- **LGTOC.**- Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente;
- **CC.**- Significa el Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana;

**VI.- Declaran las partes contratantes, que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.**

Con el presente contrato, la ARRENDADORA se obliga a prestar los servicios convenidos mediante el uso o goce temporal de los Bienes fungibles Arrendados que concede a LA ARRENDATARIA, para efecto de que esta cumpla con uno de sus fines públicos; que al efecto se describan en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, a la ARRENDATARIA, quien a su vez se obliga a pagar periódicamente a la ARRENDADORA por la prestación de los servicios a ejecutarse mediante ese uso o goce, la Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada Rentas.

El Anexo de Términos y Condiciones será numerado progresivamente y será elaborado por la ARRENDADORA con la información que le proporcione la ARRENDATARIA respecto a la "Cantidad", "Número de Factura", así como la "Descripción" y "Características" de los Bienes Arrendados; sujetándose a las bases, términos, plazos y condiciones previstos en el presente contrato, así como aquellos otros contenidos en el Anexo de Términos y Condiciones.

En el evento de que los Bienes Arrendados requieran ser fabricados, maquilados, confeccionados o pasar por cualquier otro proceso que impida su entrega material a la ARRENDATARIA en la fecha de celebración del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, la ARRENDADORA podrá pagar su precio al proveedor en parcialidades, las cuales se detallarán en el Anexo de Términos y Condiciones específico para el pago de anticipos o parcialidades al proveedor.

La ARRENDATARIA conviene con la ARRENDADORA que éste podrá descontar o

Fondear total o parcialmente el presente contrato con Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo "NAFIN", o bien, mediante la participación en cualquier otro programa de apoyo; por lo que desde ahora se compromete a cumplir con las condiciones, requisitos y reglas de operación establecidos por la Instituciones de Desarrollo o programa de apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior y previamente a la suscripción del Anexo de Términos y Condiciones conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la ARRENDATARIA deberá tener por cumplidas todas y cada una de sus obligaciones que le correspondan en el tiempo, particularmente, en su caso, a la obligación consignada en las cláusulas denominadas SEGURO DE DESEMPLEO y SEGUROS.

**SEGUNDA.- PLAZO FORZOSO.**

El presente contrato estará vigente durante todo el plazo forzoso que se indique para cada Bien Arrendado en cada Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Plazo Forzoso") y hasta en tanto no se haya dado puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA que deriven del presente contrato, particularmente por lo que hace al pago de las Rentas y sus accesorios ordinarios y legales, independientemente de que parte de o la totalidad de los Bienes Arrendados no pudiere ser utilizado, parcial o totalmente, por la ARRENDATARIA por cualesquiera causas, que no sean imputables a LA ARRENDADORA.

De conformidad con lo anteriormente establecido, las partes convendrán expresamente en el Anexo de Términos y Condiciones, el plazo de vigencia de cada uno de los Bienes Arrendados.

**TERCERA.- RENTA.**

La ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada por cada Bien Arrendado, en lo sucesivo (la(s) "Renta(s)"), la cual se establece en el Anexo de Términos y Condiciones, en el Pagaré que se suscriba al amparo del mismo y, en el Calendario de Pagos que se contiene en el Anexo de Términos y Condiciones que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato

La ARRENDATARIA deberá pagar la Renta convenida conjuntamente con las cantidades que correspondan por concepto de primas y gastos de seguro, impuestos, y que se actualizará en forma mensual conforme a la tasa que se calculará y se establecerá en el Anexo de Términos y Condiciones, conforme a los numerales I y II siguientes:

I.- A la Tasa Variable anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que como sobre tasa se señalan en el Anexo de Términos y Condiciones, a la última publicación de la TIE a plazo de veintiocho días, o la que la sustituya, en su caso, equivalente a veintiocho días, publicada por el DOF, de conformidad con lo dispuesto

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES- GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA MIFEL  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOMER - ENETO



en el Anexo uno de la circular dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco del BIM de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y demás disposiciones aplicables al momento de realizarse la determinación de la tasa.

II.- A la Tasa Anual Fija en lo sucesivo (la "Tasa Anual Fija") que se establezca dentro del Anexo de Términos y Condiciones.

La tasa que se obtenga conforme a lo anteriormente expuesto, se dividirá entre trescientos sesenta y el resultado así obtenido se multiplicará por treinta punto cuatro días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devengue la tasa correspondiente, misma que deberá ajustarse a la centésima de por ciento más próxima y se pagará en los plazos y fechas al efecto establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones para el pago de la Renta.

La tasa que se determine conforme a lo anterior se establecerá en los pagarés que se documenten al momento de la celebración del Anexo de Términos y Condiciones.

En el evento de que el BIM por cualquier causa dejare de determinar la TIE y no proporcione una tasa sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIE, en el orden que a continuación se indica, la Tasa de Interés Anual siguiente:

a).- El resultado de SUMAR los puntos porcentuales que para tal efecto se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones, a la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento de los CETES a plazo de 28 días o al plazo más cercano a 28 días, en colocación primaria, de acuerdo a la última publicación de la SHCP en periódicos de amplia circulación nacional, al inicio del periodo en el que se devenguen los intereses; o en su caso,

b).- El resultado de SUMAR los puntos porcentuales que para tal efecto se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones a la última publicación de la estimación del CCP publicada por el BIM en el DOF, al momento de realizarse la determinación de la tasa de interés. Queda pactado que las variaciones a la tasa de interés podrán efectuarse a través de una tasa que sustituya a la TIE.

Si la ARRENDATARIA estuviere inconforme con la(las) sustitución(es) a la(s) tasa(s) de interés, tendrá derecho a pagar anticipadamente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se hayan determinado tales modificaciones, la totalidad de las Rentas convenidas, los intereses devengados y demás consecuencias convencionales y legales.

La tasa de interés que será aplicable durante el periodo que transcurra desde la inconformidad hasta el momento en que se efectúe el pago por parte de la ARRENDATARIA, será la que determine la ARRENDADORA con base en lo dispuesto en la presente cláusula.

Asimismo, la ARRENDATARIA pagará la Renta y demás accesorios con la periodicidad y términos establecidos en

el Anexo de Términos y Condiciones, a partir de la firma del mismo, aun cuando no se haya realizado la entrega material de los Bienes Arrendados, sin embargo la entrega de los Bienes Arrendados no podrá exceder de un término de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

La ARRENDATARIA deberá efectuar los pagos parciales por concepto de Renta los días que hubieren sido previamente determinados, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA, no obstante que por cualquier razón dejare de usar los Bienes Arrendados, aún en el caso de fuerza mayor, caso fortuito, vicios o defectos ocultos y, en general todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que pudiese sufrir los Bienes Arrendados, por lo que la ARRENDATARIA no queda liberada de la obligación de pago de Renta, debiendo cubriría en la forma y términos que se precisan en el presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones.

Adicionalmente a la Renta, la ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación por parte de la ARRENDADORA, el importe de todos y cada uno de los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones hubiesen sido sufragados por la ARRENDADORA por cuenta de la ARRENDATARIA, incluyendo los derivados por las gestiones de cobranza de cualquier naturaleza que en caso de falta puntual de pago por parte de la ARRENDATARIA deba efectuar la ARRENDADORA.

**CUARTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.**

La ARRENDADORA podrá exigir a la ARRENDATARIA, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, un depósito en garantía por el importe de una o más Rentas según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Depósito en Garantía"), quedando expresamente autorizada la ARRENDADORA para cargar dicho depósito en cualquiera de las cuentas que la ACREDITADA tenga establecidas en Banca Mifel. La ARRENDADORA podrá devolver a la ARRENDATARIA al final del Plazo Forzoso, el importe del Depósito en Garantía que se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (el "Importe por Devolución"), siempre y cuando la ARRENDATARIA haya sido puntual en el pago de todas y cada una de las prestaciones que se deriven del presente Contrato. La ARRENDADORA no pagará interés alguno a la ARRENDATARIA por la cantidad a que se hace referencia en esta cláusula, ni la referida cantidad podrá constituir un límite respecto de las responsabilidades que pudieren derivar a la ARRENDATARIA, por lo que, en caso de que dichas responsabilidades o adeudos excediesen al importe del Depósito en Garantía, la ARRENDADORA se reserva el ejercicio de las acciones por la diferencia

que en su caso resulte.

**QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**

En el evento de que la ARRENDATARIA deje de pagar puntualmente cualquier suma a la que estuviere obligada en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha de su pago total, a la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria aplicable al momento de ocurrir la mora.

**SEXTA.- PAGARÉS.**

La ARRENDATARIA se obliga a otorgar a la orden de la ARRENDADORA uno o varios pagarés, según se convenga, en lo sucesivo (el(os) "Pagaré(s)"), en el(os) que se documente el importe total que por concepto de Renta se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones, con los vencimientos sucesivos correspondientes al número de mensualidades y a las fechas en que deba la ARRENDATARIA efectuar tales pagos, aceptando la propia ARRENDATARIA que la falta de pago puntual de una o más mensualidades dará por vencida, anticipadamente, la suma total amparada por los pagarés, haciendo exigibles dichos documentos en su totalidad. Deberá señalarse expresamente en el Pagaré que la entrega del mismo no implica en forma alguna el pago de la Renta.

Dichos pagarés contendrán un calendario de pagos igual al plazo del arrendamiento.

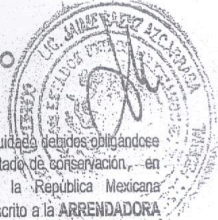
La ARRENDATARIA faculta expresamente a la ARRENDADORA para ceder, negociar, descontar o redescantar en cualesquier forma el Pagaré a que se refiere la presente cláusula. En el Pagaré se hará constar su procedencia de manera tal que quede suficientemente identificado.

**SÉPTIMA.- ANTICIPO DE RENTAS.**

Las partes podrán convenir dentro del Anexo de Términos y Condiciones, que la ARRENDATARIA entregue a la ARRENDADORA al mismo tiempo que las cantidades iniciales que se hubiere obligado conforme a la cláusula denominada RENTA, el anticipo equivalente a las Rentas mensuales más el impuesto al valor agregado que se determine en el Anexo de Términos y Condiciones, que será aplicado por la ARRENDADORA a las últimas Rentas del contrato, hasta donde el monto del anticipo alcance.

En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento de la ARRENDATARIA a sus obligaciones pactadas en este Contrato o en el Anexo de Términos y Condiciones de que se trate, la ARRENDADORA aplicará dicho anticipo al pago de los gastos judiciales y extrajudiciales para recuperar la posesión de los Bienes Arrendados o a las Rentas devengadas pendientes de pago por la ARRENDATARIA, en ese orden, hasta agotar el anticipo. No obstante lo anterior, la ARRENDATARIA podrá realizar pagos anticipados de las Rentas pactadas, en tal

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES- GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENE10



caso, al momento de realizar el prepago, cubrirá a la ARRENDADORA una comisión sobre el importe de dicho pago, equivalente al porcentaje establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, en lo sucesivo (la "Comisión por Prepago").

La ARRENDATARIA deberá avisar a la ARRENDADORA, su intención de realizar pagos anticipados, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo. No obstante lo anterior, la ARRENDADORA se reserva el derecho de no cobrar el importe de la comisión por prepago a que se refiere el párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a lo establecido en la cláusula denominada OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA, cuando la ARRENDADORA hubiere Descontado o Fondeado total o parcialmente el presente contrato, con recursos de cualquier otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera o de NAFIN, o bien, al amparo de cualquier programa de apoyo, la ARRENDADORA repercutirá a la ARRENDATARIA, la comisión que aquellos cobraren por pagos anticipados.

**OCTAVA.- LUGAR Y DIAS DE PAGO.**

La ARRENDATARIA se obliga a efectuar todos los pagos a su cargo que se deriven del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones, precisamente en el domicilio de la ARRENDADORA señalado en el presente contrato o en el lugar en el que ésta última señale libremente designe con posterioridad, mediante simple comunicación escrita en tal sentido.

En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de Renta, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones, o el Pagaré, resultare ser un día inhábil, la fecha de vencimiento de dicho pago se efectuará precisamente el día hábil bancario inmediato posterior. Entendiendo por día hábil, un día del año en que los Bancos de la Ciudad de México, no deban o no estén autorizados para cerrar, debiendo pagar la Renta por periodos completos, sin que la ARRENDATARIA pueda efectuar deducción alguna por ningún concepto, aún en el caso de que ésta sólo pudiere haber hecho uso de los Bienes Arrendados, parte del mes o en el de que se le entregará en fecha que no coincidiera con el día de pago convenido.

**NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL PROVEEDOR Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

La ARRENDATARIA ha seleccionado al proveedor de los Bienes Arrendados, designación que se indica en el Anexo de Términos y Condiciones, en el cual también se incluyen los términos, condiciones y especificaciones que contienen en la respectiva orden de compra o pedido de tal manera que los Bienes Arrendados queden suficientemente identificados y descritos.

En virtud de lo anterior la ARRENDADORA no será responsable de error u omisión en la descripción de los Bienes Arrendados contenida en la orden de compra o

pedido. La suscripción por parte de la ARRENDATARIA del Anexo de Términos y Condiciones, y en su caso, de la orden de compra o pedido respectivo implica, entre otros efectos, su conformidad con los términos, condiciones, descripciones y especificaciones ahí consignadas.

La ARRENDATARIA libera expresamente a la ARRENDADORA de cualesquiera responsabilidades surgidas con motivo del incumplimiento por parte del proveedor en la entrega de la posesión de los Bienes Arrendados. Siempre y cuando la entrega no exceda de 60 días naturales.

**DÉCIMA.- ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS.**

La entrega material de los Bienes Arrendados será realizada directamente a la ARRENDATARIA por el proveedor, vendedor o fabricante en la fecha previamente convenida con dicha(s) persona(s), plazo que no deberá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, debiendo entregar a la ARRENDADORA la "Constancia de Recibo" del Bien que corresponda dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que dicha recepción y entrega tuviere lugar.

Asimismo la ARRENDADORA estará obligada a entregar a la ARRENDATARIA los documentos necesarios para que la misma quede legitimada a fin de recibir directamente los Bienes Arrendados.

Las partes convienen en que la recepción por parte de la ARRENDATARIA de los Bienes Arrendados, implicará su más entera satisfacción respecto de los mismos y su conformidad con las condiciones, especificaciones y demás característica particulares de aquellos.

Queda expresamente convenido que, aunque no se haya hecho la entrega material de los Bienes Arrendados, la ARRENDATARIA está obligada al pago de la Renta acordada en términos de lo establecido en la cláusula denominada RENTA del presente contrato, siempre que la entrega no exceda de 60 días naturales contados desde la firma del presente contrato y del Anexo de Términos y Condiciones.

**DÉCIMA PRIMERA.- GUARDA Y LUGAR DE USO DE LOS BIENES ARRENDADOS.**

Como domicilio para la guarda de los Bienes Arrendados, será el indicado por la ARRENDATARIA en términos de lo indicado en la presente cláusula, y sólo podrá trasladar los Bienes Arrendados a un lugar distinto previo consentimiento por escrito de la ARRENDADORA. En el evento que la ARRENDATARIA trasladara los Bienes Arrendados sin consentimiento de la ARRENDADORA, se dará por rescindido Anexo de Términos y Condiciones correspondiente.

La ARRENDATARIA se obliga a destinar los Bienes Arrendados exclusivamente para el uso que les sea

propio, con la diligencia y el cuidado debidos obligándose a mantenerlos en perfecto estado de conservación, en cualquier lugar dentro de la República Mexicana obligándose a informar por escrito a la ARRENDADORA cuando ésta lo requiera.

En caso de que los Bienes Arrendados sean equipo industrial, consumibles, bienes con vida útil determinada o de oficinas, a informar por escrito a la ARRENDADORA el lugar de su instalación, la fecha en que se haya terminado el consumo o la vida útil del bien, informando igualmente de cualquier cambio en la misma durante la vigencia del contrato.

En caso de que los Bienes Arrendados sean equipo de construcción, a informar por escrito a la ARRENDADORA el o los lugares de ubicación de las obras en las cuales sean utilizados dichos equipos, durante la vigencia del presente contrato, informando igualmente de cualquier cambio en la misma durante el expresado plazo.

En caso de que los Bienes Arrendados sean vehículos o equipo de transporte en general, a informar por escrito a la ARRENDADORA el lugar de su principal encierro.

La ARRENDATARIA cubrirá cualesquiera gastos por el transporte de los Bienes Arrendados, desde su instalación en su lugar de destino, hacia cualesquiera localizaciones futuras, excepción hecha de aquellos que se realicen por cuenta del proveedor de que se trate, y que conste esta última circunstancia en forma escrita.

La ARRENDATARIA sólo podrá servirse de los Bienes Arrendados conforme al uso para el cual sea destinado conforme a su naturaleza específica, siendo responsable de los daños que éstos pudieran sufrir por daños otro uso, o por su culpa, impericia o negligencia, la de sus representantes, funcionarios, agentes, empleados, dependientes o terceros, así como la de los generados por causa fortuita o fuerza mayor. De igual forma la ARRENDATARIA conviene en asumir cualesquiera responsabilidades que pudiesen surgir con motivo de los daños que eventualmente se causen a cualesquiera personas con motivo de la operación y funcionamiento los Bienes Arrendados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS DE LOS BIENES ARRENDADOS.**

Queda expresamente convenido que son a riesgo de la ARRENDATARIA las siguientes contingencias:

(i). Los vicios o defectos ocultos de los Bienes Arrendados que impidan su uso parcial o total. En este caso, la ARRENDADORA transmitirá a la ARRENDATARIA los derechos que como compradora tenga, para que ésta los ejercite en contra del proveedor, vendedor o fabricante, o la legitimará para que la ARRENDATARIA en su representación ejercite dichos derechos; (ii). La pérdida parcial o total de los Bienes Arrendados aunque ésta se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito y; (iii). En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucciones o daños que sufrieran los Bienes Arrendados.

La ARRENDATARIA será responsable de toda pérdida o menoscabo que sufran los Bienes Arrendados desde la fecha en que firme el Anexo de

FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES - GOBIERNO  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENE10



Términos y Condiciones hasta en tanto se encuentre vigente el presente contrato y los devuelva a la ARRENDADORA, a su entera satisfacción, aún cuando la pérdida o meroscazo sean sin culpa o negligencia de la ARRENDATARIA, la de sus familiares, funcionarios o empleados, provenga de caso fortuito, fuerza mayor, comisión de delitos o vicios de construcción.

En caso de que se presente cualesquiera de las eventualidades antes señaladas, la ARRENDATARIA no quedará liberada del pago de todas las obligaciones a su cargo conforme al presente contrato y demás instrumentos que de él se deriven, debiendo cubrirlos en la forma convenida, en particular aquella relativa al pago total de la Renta estipulada y sus accesorios.

En virtud de lo anterior la ARRENDATARIA renuncia a cualesquier acción o derecho a ejercitar en contra de la ARRENDADORA derivadas de lo anterior, y al plazo para ello, en particular al derecho que le pudiera corresponder para solicitar la reducción del importe de la Renta al efecto convenida, obligándose la ARRENDATARIA a sacar en paz y a salvo a la ARRENDADORA de cualesquiera reclamaciones, quejas, requerimientos, demandas y/o denuncias que en contra de ésta se formulen por terceros, con motivo de la operación de los Bienes Arrendados.

DÉCIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.

La ARRENDATARIA se obliga a mantener en todo tiempo los Bienes Arrendados en perfectas condiciones de uso, mecánicas y de operación, con la sola limitación que en ellos cause el paso del tiempo y su uso normal y habitual, durante el tiempo en que se produzca su consumo y vida útil. Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDATARIA renuncia expresamente a los derechos que se le conceden en los artículos 2412 fracción II, 2416, 2417, 2445 y demás relativos del CC.

El mantenimiento, las reparaciones, la mano de obra y las refacciones que requieran los Bienes Arrendados en términos de esta cláusula, deberán ser pagados por la ARRENDATARIA por su cuenta y cargo, debiéndose utilizar refacciones legítimas manufacturadas por el fabricante de los Bienes Arrendados y suministradas por los distribuidores autorizados de aquél, y realizando las reparaciones en talleres autorizados por dichos fabricantes.

También serán pagadas por la ARRENDATARIA, por su exclusiva cuenta y a su cargo, cualesquiera cantidades a título de electricidad, de combustible, cualesquiera otras formas de energía, lubricantes, operarios y demás gastos de funcionamiento y operación que requieran los Bienes Arrendados, y en el entendimiento de que toda refacción o accesorio que a ellos se incorpore, quedará en los mismos, después de terminada la vigencia del Anexo de Términos y Condiciones y del Contrato, a beneficio de la ARRENDADORA, y sin que la ARRENDATARIA pueda retirarlos o exigir a la ARRENDADORA indemnización alguna por tales conceptos.

La ARRENDADORA concede a la ARRENDATARIA,

durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, el derecho para hacer valer cualesquiera garantías o servicios que otorguen o proporcionen los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, debiendo correr por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA cualesquiera cargos que dichos proveedores o cualesquiera otros realicen por servicios o materiales no incluidos en la garantía de que se trate. Desde luego se pacta por ambas partes que la ARRENDATARIA deberá reclamar directamente de los terceros proveedores de los Bienes Arrendados, sin responsabilidad alguna de la ARRENDADORA, los derechos derivados de la calidad de los mismos. La ARRENDATARIA no podrá variar la forma de los Bienes Arrendados, sin el consentimiento previo y por escrito de la ARRENDADORA.

DÉCIMA CUARTA.- SIGNOS OSTENSIBLES DE PROPIEDAD.

La ARRENDADORA tiene la facultad de incorporar a los Bienes Arrendados, los emblemas, placas o marcas y signos ostensibles de propiedad que estime pertinentes, quedando obligada la ARRENDATARIA a mantenerlos en el sitio que los coloque la ARRENDADORA durante el Plazo Forzoso establecido en Anexo de Términos y Condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.

La ARRENDATARIA se obliga a cuidar y a proteger los Bienes Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato, hasta el consumo y vida útil de los mismos y de su Anexo de Términos y Condiciones, dando aviso inmediato y por escrito a la ARRENDADORA de cualesquiera embargos, daños, deterioros, despojos, perturbación o cualquier acto u omisión por parte de terceros, de cualesquiera clases, que los mismos sufran en el período expresado, así como también de cualesquiera hechos que conlleven o puedan conllevar a la pérdida o deterioro, parcial o total, de los mismos.

La ARRENDATARIA se obliga a ejercitar todas las acciones y derechos necesarios para recuperar los Bienes Arrendados o para defender el uso, goce o integridad de los mismos. Igualmente estará obligada a oponer todas las excepciones y defensas posibles cuando medie cualquier acto u omisión de autoridad o de particulares que afecte o pueda afectar la posesión, la propiedad o la integridad de los Bienes Arrendados.

En caso de omisión, negligencia, imprudencia o descuido por parte de la ARRENDATARIA a cualesquiera de las obligaciones a su cargo antes mencionadas, aquella será responsable de los daños y perjuicios que en su conducta, ya sea positiva o negativa, causen a la ARRENDADORA.

En el evento de que la ARRENDATARIA no de cumplimiento a tales obligaciones, o bien que las mismas fuesen cumplidas de tal manera que la

ARRENDADORA tuviese temerosa sospecha de que sus intereses pudiesen verse afectados de cualquier manera o grado debido a la conducta de la ARRENDATARIA, ya sea positiva o negativa, la ARRENDADORA podrá ejercitar las acciones y derechos y oponer las excepciones o defensas procedentes, sin que ello implique liberación alguna a las obligaciones asumidas por la ARRENDATARIA. En tal evento, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA todas las cantidades en que ésta incurra con motivo de lo anterior, incluidos los honorarios de los abogados y los gastos y costos que se generen.

A solicitud por escrito de la ARRENDATARIA, la ARRENDADORA habrá de legitimar a la ARRENDATARIA para que, en su representación, ejercite dichos derechos y acciones y oponga tales defensas y excepciones, cuando ello sea necesario o conveniente. Los gastos que se generen con tal motivo serán por cuenta exclusiva de la ARRENDATARIA.

Asimismo, la ARRENDATARIA se obliga a permitir a la ARRENDADORA o a la persona que ésta designe, en días y horas laborales, la práctica de las inspecciones que la ARRENDADORA juzgue convenientes a efecto de verificar el estado de conservación y mantenimiento de los Bienes Arrendados, así como del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato para la ARRENDATARIA.

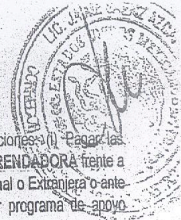
DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

La ARRENDATARIA se obliga a cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables a los Bienes Arrendados para su posesión, tenencia, operación y funcionamiento, lo cual será bajo su exclusiva responsabilidad, por su cuenta y a su cargo.

Las partes convienen que, en el caso de que los Bienes Arrendados sean automóviles o camiones ligeros, la ARRENDADORA podrá excepcionalmente y discrecionalmente y sujeto a su disponibilidad, sin que ello constituya obligación alguna a su cargo, obtener los permisos de circulación, placas, comprobantes de pago de tenencias y trámites relacionados con los expresados vehículos, lo cual hará por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA, la que liquidará los gastos relativos en el inicio del plazo del arrendamiento respectivo y periódicamente en su curso, respecto de cada unidad, y según sea requerido por las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes aplicables. Las partes convienen en que por estos servicios, se cargarán a la ARRENDATARIA, las cantidades que procedan. En casos distintos a automóviles o a camiones ligeros, la ARRENDADORA igualmente podrá realizar los trámites que correspondan, en las mismas condiciones que apliquen respecto a los primeros, sin que ello igualmente libere a la ARRENDATARIA de las obligaciones directas a su cargo, y sin que en forma alguna sea obligación de la ARRENDADORA el realizarlos.

En caso de no resarcir puntualmente a la ARRENDADORA el importe de los derechos y gastos relacionados con los trámites a que se refiere el párrafo anterior o cualquier otro que la ARRENDADORA hubiere

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES - GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENE10



erogado, la ARRENDATARIA pagará a aquella intereses moratorios en términos de la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquella en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectivo.

Si por cualquiera causas la ARRENDATARIA obtiene directamente las placas del vehículo, o realiza los pagos anuales de tenencia, o en general, realiza en forma directa cualquier trámite, estará obligada a proporcionar a la ARRENDADORA el número de placas, así como los documentos originales a que arriba se hizo mención, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de su obtención, o de cuando los mismos debieron razonablemente haber sido obtenidos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS.**

La ARRENDADORA y la ARRENDATARIA convienen en que durante todo el tiempo en que permanezca insoluta cualquier obligación a cargo de éste último, el Bien Arrendado, contará con una Póliza de Seguro contra incendio, explosión, terremoto, inundación, granizo y en general contra cualquier daño y/o fenómeno natural que ampare los mismos, en lo sucesivo (el "Seguro"), en la que se designe irrevocablemente como beneficiario preferente a la ARRENDADORA, conforme a los propios riesgos previsible a que se encuentre expuesto el Bien; debiendo pactarse que el importe cubierto por la Compañía Aseguradora en caso de siniestro, sea cuando menos igual al valor de la reposición del Bien Arrendado, para que con el importe de la indemnización del(los) siniestro(s) que llegare(n) a ocurrir, se cubra a la ARRENDADORA, cualquier cantidad a que tenga derecho en términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior, la ARRENDATARIA faculta desde ahora a la ARRENDADORA para: (i). Contratar por su cuenta el Seguro con la Compañía Aseguradora que la ARRENDADORA designe, o bien, con la que la ARRENDATARIA le indique, siempre y cuando ésta cobre una Prima menor a la designada por la ARRENDADORA; (ii). Pagar la Prima del Seguro por cuenta y orden de la ARRENDATARIA, con cargo al importe de la renta; y (iii). Realice la mecánica a que se refiere el subinciso (ii) que antecede, en los periodos en los que tenga que renovarse la vigencia del Seguro, con cargo al importe de la renta.

La ARRENDADORA y la ARRENDATARIA convienen en que lo indicado en el subinciso (i) que antecede, se exceptuará si previamente a la disposición del financiamiento éste último ya cuenta con el Seguro vigente y en las condiciones requeridas por la ARRENDADORA, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula. Asimismo y para el caso de que la prima del Seguro previamente contratado por la ARRENDATARIA, no se realice en el tiempo y/o forma requerido por la Compañía de Seguro que corresponda, se aplicará lo establecido en los subincisos (ii) y (iii) que anteceden.

No obstante lo anterior, la ARRENDADORA se reserva el derecho para contratar y pagar el Seguro en los términos

y condiciones establecidos en la presente cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.**

Siendo la ARRENDATARIA la única responsable de cualquier reclamación que derive del uso, tenencia u ocupación de los Bienes Arrendados, se obliga a sacar en paz y a salvo y liberar a la ARRENDADORA, en caso de que ésta recibiere notificación de alguna demanda o reclamación por tales conceptos. En caso que se dictase sentencia, condenando a la ARRENDADORA al pago de alguna prestación, ésta deberá ser cumplida por la ARRENDATARIA. En el supuesto que tales prestaciones fueran solventadas por la ARRENDADORA, ésta podrá repetir en contra de la ARRENDATARIA quien deberá, además de cumplir con las prestaciones solventadas por la ARRENDADORA, indemnizarla por los daños y perjuicios que por este concepto se les ocasionen, incluyendo enunciativa y no limitativamente, honorarios pagados y todos los gastos y costas efectuados con motivo de la reclamación o demanda.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.**

La ARRENDATARIA se obliga a no vender, enajenar o subarrendar los Bienes Arrendados, ni gratuita, ni onerosamente durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones, excepto con autorización previa y por escrito de la ARRENDADORA.

Asimismo, la ARRENDATARIA no impondrá ni permitirá ningún gravamen, limitación de dominio o limitación de uso sobre los Bienes Arrendados, en el entendido de que si aconteciere cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA deberá indemnizarla por los daños y perjuicios que por estos conceptos se le ocasionen, independiente mente de que si por virtud de la imposición de cualquier gravamen, limitación de dominio o limitación de uso de los Bienes Arrendados la ARRENDATARIA se viese impedida para usarlos, persistirá la obligación de pagar las Rentas estipuladas dentro de la cláusula denominada RENTA y que se precisa en el Anexo de Términos y Condiciones.

La ARRENDATARIA se obliga a notificar por escrito a la ARRENDADORA, todo gravamen, limitación de dominio o limitación de uso que se imponga o que se trate de imponer sobre los Bienes Arrendados, en términos que no excederá de tres días hábiles, sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARRENDATARIA.**

La ARRENDATARIA se obliga durante el tiempo en que esté vigente el presente contrato y hasta el pago total de las Rentas, sus intereses y accesorios, a

cumplir con las siguientes obligaciones: (i) Pagar las comisiones a que se obligue la ARRENDADORA frente a cualquier Entidad Financiera Nacional o Extranjera o ante NAFIN, o al amparo de cualquier programa de apoyo

como consecuencia de algún incumplimiento imputable a la ARRENDATARIA; y (ii) Mientras el presente contrato se encuentre vigente, permitir que la Entidad Financiera Nacional o Extranjera o bien, NAFIN y/o quien(es) respectivamente el mismo señale, realice(n) inspecciones y/o revisiones cuando así lo estimen conveniente, para determinar la correcta aplicación de los recursos derivados del Descuento o Fondo, así como la marcha de los negocios de la ARRENDATARIA, de acuerdo con las disposiciones de NAFIN; obligándose la ARRENDATARIA a brindarle(s) las facilidades necesarias para el acceso a sus instalaciones, registros, controles operativos y administrativos, realice en su caso, el avalúo de los bienes otorgados en garantía, cuando a su juicio sea necesario, así como a atender las observaciones o recomendaciones que NAFIN la realice.

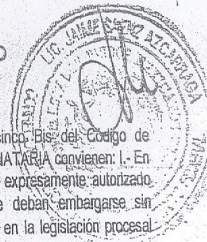
**VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS FINANCIEROS.**

La ARRENDATARIA declara bajo su más estricta responsabilidad que los estados financieros, tratándose de personas morales, y la información y documentos que ha entregado a la ARRENDADORA previamente a la firma del presente contrato, a fin de mostrar su situación financiera y de acreditar su solvencia, son verídicos y auténticos y se ajustan a las prácticas y normas de información financiera aceptados dentro de la República Mexicana. En caso de ser aplicable, la ARRENDATARIA, tratándose de personas morales, se obliga a entregar a la ARRENDADORA copia de la documentación en la forma, términos y plazo establecidos en los subincisos (i) y (ii) siguientes: (i). Estados Financieros Dictaminados por contadores públicos independientes y aceptados por la ARRENDADORA dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual o, en su caso, Estados Financieros Fiscales presentados ante el Sistema de Administración Tributaria dentro de los 150 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y (ii). Estados Financieros Internos, certificados por el responsable contable autorizado y el representante legal facultado de la ARRENDATARIA, dentro de los 90 días naturales siguientes a cada semestre. Asimismo, la ARRENDATARIA se obliga a otorgar cualquier información o documento información o documento relevante que permita conocer a la ARRENDADORA cualquier cambio en la situación económica o financiera de la ARRENDATARIA durante el Plazo Forzoso establecido en el Anexo de Términos y Condiciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LEYES APPLICABLES.**

Las partes declaran, para todos los efectos legales, y bajo su más estricta responsabilidad personal, que han estudiado y conocen suficientemente el procedimiento de operación del presente Contrato, así como las disposiciones legales aplicables al mismo, por lo que no

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES - GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - IMFEL 3 - SOFOM ER - ENE10



se reservan excepción o defensa alguna que oponer por estas razones en contra de las acciones que cualquiera de ellas ejercite para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en su favor, renunciando expresamente a aquellas que le pudieran corresponder por tal motivo.

Asimismo, la ARRENDADORA y la ARRENDATARIA, podrán por acuerdo mutuo dar por vencido el plazo o realizar cualquier modificación al presente Contrato o en su caso modificar las condiciones de uso y pago a valor de mercado, el cual podrá documentarse en un Anexo en forma específica, sin alterar el Anexo de Términos y Condiciones del presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS, en caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y del Pagaré, la ARRENDADORA tendrá el derecho de elegir entre el cumplimiento forzoso o en su caso, la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para ello la simple comunicación escrita que dirija a la ARRENDATARIA.

Las partes convienen en que serán causas de incumplimiento del presente contrato y/o del Anexo de Términos y Condiciones y/o del Pagaré imputables a la ARRENDATARIA, entre otras, las siguientes: a).- Se abstenga de pagar en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y su Anexo de Términos y Condiciones, uno o más de los pagos por concepto de Renta convenidas a su cargo, o uno o más de cualquiera de los otros conceptos que en el mismo se establecen a su cargo; b).- Se abstenga de asegurar o de mantener asegurados los Bienes Arrendados a efecto de cubrir los riesgos señalados, en los términos que se pactan en la cláusula denominada SEGUROS; c).- Sea declarada en quiebra, concurso o suspensión de pagos; d).- Sea emplazada a huelga o sufra de reclamaciones laborales o de cualesquiera otras índoles que afecten su funcionamiento por un período superior a dos meses calendario;

e).- Se abstenga en cualquier tiempo de dar a los Bienes Arrendados el uso y destino que corresponda conforme a su naturaleza específica; f).- Se abstenga de realizar con toda oportunidad, por su cuenta y a su cargo, cualesquiera reparaciones y servicios de mantenimiento que sean necesarios para que los Bienes Arrendados se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, con el sólo demérito el transcurso del tiempo y su natural uso; g).- Se abstenga de permitir a la ARRENDADORA realizar las inspecciones a que se refiere la cláusula denominada PROTECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS de este instrumento; h).- Se abstenga de dar aviso escrito inmediato a la ARRENDADORA de cualesquiera situaciones que afecten o puedan afectar física o jurídicamente a los Bienes Arrendados;

i).- Permita el embargo total o parcial de los Bienes

Arrendados, o permita la extracción material del mismo del lugar de su instalación; j).- Se abstenga de entregar a la ARRENDADORA con toda oportunidad sus estados financieros y demás información de carácter financiero, en términos de lo pactado en la cláusula denominada ESTADOS FINANCIEROS de este instrumento; k).- Si cualquiera de las declaraciones o informaciones hechas o entregadas por la ARRENDATARIA con el objeto de obtener el arrendamiento, resultaren falsas o inexactas o dejaren de ser ciertas; l).- Si incumple con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven por virtud del presente contrato y/o el Anexo de Términos y Condiciones y/o el Pagaré; m).- Si la ARRENDATARIA incumple con sus obligaciones fiscales, o si deja de pagar oportunamente las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cualquiera otra obligación de pago a su cargo por disposición de Ley; n).- Se abstenga de informar o de mantener informada a la ARRENDADORA de la localización exacta de los Bienes Arrendados en los términos del presente contrato; ñ).- Si en cualquier ocasión y por cualquier motivo el presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones, el Pagaré suscrito por la ARRENDATARIA dejare de estar en pleno vigor y efecto, e inclusive cualquier otra persona impugnare la validez o exigibilidad del presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones o el Pagaré; o).- Si la ARRENDATARIA admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores o fuere entablado por o en contra de la ARRENDATARIA cualquier procedimiento concursal; p).- Si se iniciare en contra de la ARRENDATARIA cualquier demanda, procedimiento o reclamación de carácter laboral que impida el desarrollo de sus operaciones; q).- Si se abstiene a asegurar o a mantener asegurados los Bienes Arrendados a efecto de cubrir los riesgos señalados, en términos de lo establecido en la cláusula denominada SEGUROS; y, r) Realice cualesquiera actos u omisiones que violen lo pactado en este instrumento;

Como consecuencia de lo anterior, la ARRENDADORA podrá pedir judicialmente la posesión de los Bienes Arrendados. El juez decretará de plano la posesión solicitada cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el presente contrato debidamente ratificado ante fedatario público, el Anexo de Términos y Condiciones y el estado de cuenta certificado por el contador facultado para la ARRENDADORA, quedando facultada para otorgar de los Bienes recuperados en arrendamiento puro a terceros, si las circunstancias lo permiten de conformidad con lo estatuido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Si la ARRENDADORA exige el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA, podrá optar por cualquiera de los procedimientos fijados por

el artículo mil cincuenta y cinco del Código de Comercio, por lo que la ARRENDATARIA convienen: I.- En que la ARRENDADORA está expresamente autorizado para señalar los bienes que deben embargarse sin sujetarse al orden establecido en la legislación procesal aplicable. II.- En que la ARRENDATARIA no serán depositarios de las fincas hipotecadas o de los bienes que se embarguen. III.- En que los depositarios tomarán de inmediato posesión del inmueble o bienes embargados sin otorgar fianza. IV.- En que el emplazamiento o las notificaciones que se le hagan se practicarán en la finca hipotecada o en el domicilio convencional, a elección de la ARRENDADORA. V.- En que los depositarios designados podrán, sin necesidad de autorización judicial, pagar con los productos de los bienes que se embarguen el importe de los intereses, gastos y demás obligaciones convenidas. VI.- En que el precio que servirá de base para remate de los inmuebles hipotecados será la cantidad que resulte del avalúo comercial que practique la ARRENDADORA al momento que llegare a efectuarse dicho remate. VII.- En caso de rematarse el(los) inmueble(s) hipotecado(s), si estuviere(n) ocupado(s) por la ARRENDATARIA, estos estarán obligados a entregarlo(s) desocupado(s) dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de adjudicación y si no lo hiciere, pagará por vía de pena diariamente, la cantidad que resulte de aplicar el uno al millar sobre las dos terceras partes del valor del avalúo que se practique al (los) inmuebles al iniciar la aplicación de la pena, sin perjuicio del derecho del adjudicatario o del adquirente del inmueble, de exigir la entrega del mismo, en el concepto de que la pena se estipula por el simple retardo en el cumplimiento de esta obligación.

La ARRENDATARIA reconoce expresamente, que el presente contrato y el Anexo de Términos y Condiciones, junto con el estado de cuenta certificado emitido por el contador general facultado por la ARRENDADORA, surtirán efectos de título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni otro requisito alguno.

En el supuesto de que la ARRENDATARIA no entregare de los Bienes Arrendados, a la ARRENDADORA, no obstante que se le haya requerido judicial o extrajudicialmente, además de continuar obligada a realizar dicha devolución, pagará como pena convencional, una Renta diaria equivalente a 3 (tres) veces la Renta mensual correspondiente al mes inmediato anterior al aviso de rescisión que se le notifique en forma escrita esta obligación de pago subsistirá hasta en tanto no restituya los Bienes Arrendados a la ARRENDADORA.. En el caso de que la ARRENDATARIA no pague en los términos convenidos la contraprestación, el importe de las primas, impuestos, y gastos del seguro contratado en su caso, o cualquier otra cantidad que debiera pagar a la ARRENDADORA en los términos del presente contrato, pagará a ésta intereses moratorios mensuales de conformidad con la tasa establecida en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

Pag. 7

**FORMATO - CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO - MUEBLES FUNGIBLES - GOBIERNO**  
DESCUENTO - GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FÍSICA O MORAL - MIFEL 3 - SOFOM ER - ENE10

**ARRENDADOS.**

La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA los Bienes Arrendados precisamente el día hábil siguiente al vencimiento del plazo del presente Contrato y el de su Anexo de Términos y Condiciones en el domicilio señalado por la ARRENDADORA en el presente contrato o en el que señale previamente en documento por separado contra la entrega del acuse correspondiente por parte de ésta última, sin que sea necesario para ello requerimiento de cualquier clase por parte de la ARRENDADORA, siempre y cuando los bienes arrendados no se hayan consumido o no haya transcurrido su vida útil, por tratarse de bienes fungibles.

La ARRENDATARIA se obliga a restituir a la ARRENDADORA en la fecha y lugar convenidos conforme al párrafo anterior, los Bienes Arrendados en el mismo estado en que los hubiere recibido de la ARRENDADORA, con el deterioro normal por el uso habitual. Siempre y cuando los bienes arrendados no se hayan consumido o no haya transcurrido su vida útil, por tratarse de bienes fungibles.

Todos los gastos que se generen con motivo de la transportación, entrega, instalación y retiro de los Bienes Arrendados, tanto al ser entregados éstos a la ARRENDATARIA por la ARRENDADORA, como cuando éstos les sean restituidos a la ARRENDADORA por la ARRENDATARIA, serán sufragados directamente por la ARRENDATARIA. En el evento de que por cualquier causa o motivo dichos gastos sean cubiertos por la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA se obliga a restituir a aquélla su importe dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por parte de la ARRENDADORA. En caso de incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA, se generarán intereses moratorios en términos de lo establecido en la cláusula denominada INTERESES MORATORIOS del presente Contrato, computables desde la fecha de verificación del pago de que se trate, hasta aquélla en que efectivamente se realice el resarcimiento o restitución respectiva.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la ARRENDATARIA, cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivada del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones.

En caso que la ARRENDATARIA no restituya los Bienes Arrendados en el plazo y lugar señalados en el primer párrafo de la presente cláusula, será aplicable lo señalado en el último párrafo de la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO, siempre y cuando los bienes arrendados no se hayan consumido o no haya transcurrido su vida útil, por tratarse de bienes fungibles.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHO PREFERENTE.**

A la terminación del plazo del presente Contrato y de su Anexo de Términos y Condiciones, siempre y cuando la ARRENDATARIA se encuentre al corriente en el pago

de la totalidad de las obligaciones que contrajo en favor de la ARRENDADORA, dicha ARRENDATARIA tendrá prioridad ante terceros, para adquirir los Bienes Arrendados al valor de mercado que para tal fecha tengan los Bienes Arrendados.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.**

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

La ARRENDADORA en: Presidente Masaryk número doscientos catorce segundo piso, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, en México Distrito Federal.

La ARRENDATARIA en.- Av. Serdan No. 150 Col. Centro C.p. 85400, Guaymas, Sonora.

Para el caso de que la cambie el domicilio antes señalado, deberá dar aviso por escrito a la ARRENDADORA, de lo contrario, las comunicaciones que se dirijan al domicilio que la ARRENDADORA tenga registrado surtirán plenos efectos legales.

Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes de conformidad con lo previsto en el presente contrato, se entenderán hechos cuando se realicen mediante telegrama o correo certificado, con acuse de recibo, en sus respectivos domicilios señalados en la cláusula que antecede, o en cualesquiera otro domicilio previamente notificado a la otra parte, en los términos de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.**

La ARRENDADORA podrá determinar los gastos, seguros, impuestos, derechos y honorarios que se deriven del otorgamiento y ejecución del presente contrato, su ratificación ante fedatario público, en su caso, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente sus consecuencias y actos complementarios, así como su cancelación, ejecución mismos que serán por cuenta de la ARRENDATARIA quien desde ahora se obliga a pagarlos en el momento en que se causen y/o determinen.

En virtud de lo anterior, las partes convienen expresamente en que el importe de la Renta pactada a cargo de la ARRENDATARIA en los términos del Anexo de Términos y Condiciones será neto en favor de la ARRENDADORA, por lo que la ARRENDATARIA se obliga a pagar cualesquiera impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones, cooperaciones o gastos de la índole que fueren, presentes y futuros, que se determinen o lleguen a determinarse por cualesquiera autoridades respecto de la posesión, de la tenencia, de la propiedad, del uso y del funcionamiento de los Bienes Arrendados, así como cualesquiera otros que específicamente se causen con la celebración de este Contrato y de su

Anexo de Términos y Condiciones, sea cual fuere su naturaleza. En caso de que la ARRENDATARIA dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el párrafo que antecede, o bien, sin que cheque sin fondos, constituirá una causa de vencimiento anticipado en términos de lo establecido en la cláusula denominada CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO del presente contrato.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la ARRENDADORA podrá asumir el pago de dichos conceptos con excepción de la cancelación de la garantía, obligándose la ARRENDATARIA a reembolsarle el importe de los mismos dentro de un plazo que no excederá de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga por escrito, más la cantidad que resulte de multiplicar por tres la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de ocurrir el incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado que se genere, durante todo el tiempo en que tales cantidades permanezcan insolutas. Los pagos se efectuarán en la forma y términos establecidas en la cláusula denominada LUGAR Y DIAS DE PAGO.

En caso de que los Bienes Arrendados proviniesen del extranjero, y fuese necesaria su importación, la ARRENDATARIA asume en forma exclusiva las responsabilidades totales del caso ante las autoridades competentes y ante la ARRENDADORA, tanto en lo referente al pago de impuestos o derechos de importación, como a los trámites y gestiones que deban realizarse, liberando totalmente en forma expresa a la ARRENDADORA por tales conceptos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES.**

La ARRENDADORA y la ARRENDATARIA convienen en que el presente contrato regirá al Anexo de Términos y Condiciones que se suscriba(n), cuyos términos y condiciones forman parte integrante del mismo.

Queda expresamente convenido que todas las referencias y denominaciones realizadas en el presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan al Anexo de Términos y Condiciones que se suscriba(n). No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado del presente contrato y alguna de las disposiciones previstas en el Anexo de Términos y Condiciones, prevalecerán éstas últimas.

Asimismo, la suscripción del presente contrato se formalizará mediante la suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones por parte de la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA y el OBLIGADO SOLIDARIO. La suscripción del primer Anexo de Términos y Condiciones significa la suscripción del presente contrato y en consecuencia la aceptación de los términos y condiciones aquí establecidas. La referida formalización implica la aceptación y conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, el Anexo de Términos y Condiciones y sus subsecuentes modificaciones.

**FORMATO – CONTRATO ARRENDAMIENTO PURO – MUEBLES FUNGIBLES- GOBIERNO**  
DESCUENTO – GARANTÍA NAFIN  
PERSONA FISICA O MORAL – MIFEL 3 – SOFOM ER – ENE10



Las partes se obligan a que si en algún momento, cualquier disposición del presente contrato se vuelve o se declara ilegal, nula o inejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en el lugar y en la fecha en que la ARRENDADORA, la ARRENDATARIA suscriba el primer Anexo de Términos y Condiciones.

instrumentos que de ellos deriven, ni en especial, subarrendar o transmitir en forma alguna la posesión de los Bienes Arrendados, total o parcialmente, si no cuenta con autorización previa y por escrito por parte de la ARRENDADORA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN.**

Cualquier modificación al presente contrato deberá otorgarse por escrito.

**"LA ARRENDADORA"**  
MIFEL 3, S.A. DE C.V. – SOFOM – ER  
GRUPO FINANCIERO MIFEL  
Representada por:

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
LUIS ARREDONDO RAMOS

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA.**

La ARRENDATARIA manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que la ARRENDATARIA no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que la ARRENDADORA proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el presente contrato. Asimismo, en este acto y por este conducto la ARRENDATARIA autoriza expresamente a la ARRENDADORA para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. La ARRENDATARIA manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que la ARRENDADORA hará de tal información y de que la ARRENDADORA podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre la ARRENDATARIA y la ARRENDADORA. La ARRENDATARIA renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra de la ARRENDADORA que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**

Los títulos con los que denominan a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.**

Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales del Distrito Federal, haciendo renuncia expresa a los que les pudieren corresponder por razón a su domicilio, presente o futuro, o el de la ubicación, en su caso, de los Bienes Arrendados.

El presente contrato de Arrendamiento Puro Numero: AP- 49664 - 2 previa su lectura, es firmado, en la ciudad de México, Distrito Federal el 14 de Mayo de 2010.

**"LA ARRENDATARIA"**  
Municipio de Guaymas, Sonora  
Representada por:

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Presidente Municipal  
ING. CÉSAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ

Sindecio  
C. MONICA MARIN MARTINEZ

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Tesorero Municipal  
CP. CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA

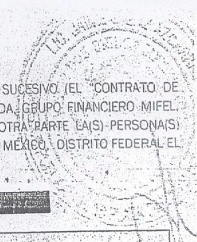
**TRIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Convienen las partes contratantes que la ARRENDADORA tendrá en todo tiempo el derecho de ceder y/o descontar con cualquier persona total o parcialmente los derechos que le corresponden por virtud del presente contrato o el contrato mismo. Cuando la ARRENDADORA hubiere Descontado o Fondeado total o parcialmente el presente contrato, ésta podrá ceder los derechos que en su favor se derivan del presente contrato y de sus anexos a favor de NAFIN.

Ninguna de las partes obligadas a pagar o garantizar el arrendamiento otorgado por virtud del presente contrato podrá en forma alguna ceder, dar en garantía, traspasar, o en cualesquiera formas negociar los derechos que en su favor se derivan del presente Contrato y de Anexo de Términos y Condiciones, así como de los demás

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Secretario del Ayuntamiento  
ING. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA

ANEXO DE TERMINOS Y CONDICIONES NÚMERO 18 (DIECIOCHO) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO NÚMERO AP- 49664 - 2 EN LO SUCESIVO (EL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MIFEL 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO MIFEL REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) INDENTIFICADA(S) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DEL PRESENTE ANEXO, COMO LA "ARRENDADORA", POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) INDENTIFICADA(S) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DEL PRESENTE ANEXO, RESPECTIVAMENTE COMO LA "ARRENDATARIA", QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 03 DE JUNIO DEL 2010, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:



BIENES OBJETO DE ARRENDAMIENTO PURO

CANTIDAD	NÚMERO DE FACTURA	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS
VARIOS	FACTURA NÚMERO 33501 DE SIMON ELECTRICA S.A. DE C.V. ANEXA A ESTE DOCUMENTO.	LUMINARIAS VARIOS, BALASTROS VARIOS, LAMPARAS VARIOS, POSTE DOBLE, 7000 M. DE CABLE

LA ARRENDATARIA RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL(LOS) BIENES) ANTES DESCRITO(S) A SU ENTERA CONFORMIDAD Y SATISFACCIÓN, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ANEXO. LIBERANDO A LA ARRENDADORA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER INDOLE PRESENTE O FUTURA.

TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA	DESCUENTO NAFIN	SI
	FONDEO NAFIN	NO
	DESCUENTO CON OTRA ENTIDAD FINANCIERA	NO
	FONDEO CON OTRA ENTIDAD FINANCIERA	NO
CLÁUSULA SEGUNDA	PLAZO FORZOSO:	25 MESES
CLÁUSULA TERCERA	IMPORTE DE LA RENTA:	\$ 1,345,236.83 PESOS MAS I.V.A.
	TASA DE INTERÉS VARIABLE	7.9350 %
	TASA DE INTERÉS FIJA	NO APLICA
	MARGEN	3.000 PUNTOS
	AJUSTE DE RENTA MENSUAL	SEGÚN VARIACION DE LA TASA BASE
	PERIODICIDAD	MENSUAL
CLÁUSULA CUARTA	DEPÓSITO EN GARANTÍA:	\$ 00.00
	IMPORTE POR DEVOLUCIÓN	\$ 00.00
CLAUSULA SÉPTIMA	ANTICIPO DE RENTAS	\$ 00.00
	COMISIÓN POR PREPAGO	5 %
	COMISIÓN POR APERTURA	\$ 621,756.16 PESOS MAS I.V.A.
	GASTOS DE RATIFICACIÓN	\$ 750.00 PESOS MAS I.V.A.

CONDICIONES

A SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ANEXO POR PARTE DE LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA, IMPLICA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO; EN ESE SENTIDO EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO Y POR CONSIGUIENTE SU SUSCRIPCIÓN IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

SECCIÓN DE FIRMAS DOMICILIOS

LA(S) FIRMAS(S) QUE EN SEGUIDA APARECEN IMPLICAN LA CONTRATACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; EL ANEXO DE TERMINOS Y CONDICIONES Y LA CARÁTULA DEL CONTRATO.

LA ARRENDATARIA	LA ARRENDADORA
Denominación o Razón Social MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE SONORA	Denominación o Razón Social MIFEL 3 S.A. DE C.V. SOFOM ENTIDAD REGULADA
Representada por: CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ Presidente Municipal	Representada por: LUIS ARREDONDO RAMOS
MONICA MARIN MARTINEZ Indico Propietario	
CARLOS MARTIN CUEÑAS RIVERA tesorero Municipal	
WILSON ARRIOLA ESCUTIA secretario Del Ayuntamiento	
Domicilio V. SERDAN No. 150 COL. CENTRO, C.P. 85400 GUAYMAS, SONORA.	Domicilio PRESIDENTE MASARYK 214 PISO 2 COL. POLANCO, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO D.F. C.P. 11560

## CALENDARIO DE PAGOS

REFERENCIAS	
CONTRATO NÚMERO:	AP -49664- 2 ANEXO 18
NOMBRE DEL ARRENDATARIO:	MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE SONORA
IMPORTE DE LA RENTA:	\$ 1,345,236.83 PESÓS MAS I.V.A.
TASA DE INTERÉS VARIABLE:	7.9350 %
TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA:	NO APLICA
NÚMERO DE PAGOS:	25
PERIODICIDAD:	MENSUAL

No	FECHA DE VENCIMIENTO	No	FECHA DE VENCIMIENTO	No	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/07/2010	10	01/04/2011	19	01/01/2012
2	01/08/2010	11	01/05/2011	20	01/02/2012
3	01/09/2010	12	01/06/2011	21	01/03/2012
4	01/10/2010	13	01/07/2011	22	01/04/2012
5	01/11/2010	14	01/08/2011	23	01/05/2012
6	01/12/2010	15	01/09/2011	24	01/06/2012
7	01/01/2011	16	01/10/2011	25	01/07/2012
8	01/02/2011	17	01/11/2011		
9	01/03/2011	18	01/12/2011		

EL SUPUESTO DE QUE LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE ALGÚN PAGO DE CAPITAL, INTERESES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CALENDARIO DE PAGOS RESULTARE SER UN DÍA INHÁBIL, LA FECHA DE VENCIMIENTO DE DICHO PAGO SE EFECTUARA EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR. ENTENDIENDO POR DÍA HÁBIL EL DÍA DEL AÑO EN QUE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO DEBAN O NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA CERRAR, DEBIENDO PAGAR LA RENTA POR PERIODOS COMPLETOS, SIN QUE LA ARRENDATARIA PUEDA EFECTUAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR NINGÚN CONCEPTO, AÚN EN EL CASO DE QUE ÉSTA SÓLO PUDIERE HABER HECHO USO DE LOS BIENES ARRENDADOS, PARTE DEL MES O EN EL DE QUE SE LE ENTREGARÉ EN FECHA QUE NO COINCIDIERE CON EL DÍA DE PAGO CONVENIDO.

# simon

*Chapulin*  
simon  
lighting

simon  
lighting

México, D.F. a 27 del mes de Mayo de 2010  
 Cliente: MIFEL 3 SA DE CV SOFOM ER

FACTURA No. 33501

R.F.C. AFM9301270G6

Domicilio fiscal: PRESIDENTE MASARIK 214 PISO 2 POLANCO  
 CHAPULTEPEC D.F CP 11560  
 DELEGACION MIGUEL HIDALGO

Domicilio de embarque: N/A



Pedido cliente: N/A Remisión: N/A Agente: N/A

Condiciones de pago

Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario	Importe
739	N/A	Luminaria marca Simon modelo zaniah mx, fabricada en inyección de aluminio L-2520, con apertura de la luminaria por la parte superior no inferior para un manejo seguro en las operaciones de mantenimiento, deberá contar con un mecanismo de soporte de la tapa superior de acero galvanizado para facilitar su mantenimiento con sistema de regulación al plano vehicular a base de burbuja niveladora en la parte superior exterior, con el grupo óptico totalmente aislado del conjunto eléctrico además con esto se evita la entrada de agua y polvo cumpliendo con el grado IP65 y el IP65 que se refiere al cuerpo y compartimiento eléctrico cumpliendo también con la NOM-064-SCFI-2000, sistema de ajuste focal en el portalámparas con un mínimo de 3 posiciones verticales y 12 posiciones horizontales, obteniendo un total de 36 posiciones para las diferentes configuraciones viales del proyecto, el refractor debe ser construido en vidrio templado, plano o lenticular, resistente a choques térmicos y mecánicos.	4,592.55	3,393,894.45
1,000	N/A	Luminaria para alumbrado público, OV15 con carcasa plástica.	3,329.78	3,329,780.00
5,176	NA	Balastro electromagnético bajas pérdidas de 100w aditivos metálicos de pulso en alta presión para operar una lámpara cerámica del tipo Master City White y/o Power Ball.	1,934.65	10,013,748.40
5,176	N/A	Lámpara de aditivos metálicos marca Philips y modelo Master City White CDO TT en 100w	994.13	5,145,616.88
2,218	N/A	Balastro electromagnético bajas pérdidas de 150w aditivos metálicos de pulso en alta presión para operar una lámpara cerámica del tipo Master City White y/o Power Ball.	3,052.69	6,770,866.42
2,218	N/A	Lámpara de aditivos metálicos marca Philips y modelo Master City White CDQ TT en 150w.	1,005.14	2,229,400.52
75	N/A	Poste doble de 12 MTS galvanizado con niple de 2.5 con doble mensula.	55,270.08	4,145,256.00
30,000	N/A	Lámparas ahorradoras compactas de 18w, luz blanca.	20.09	602,700.00
7,000	N/A	7,000 metros de cable de cobre torrado en plástico calibre THW 8.	14.55	101,850.00

"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"



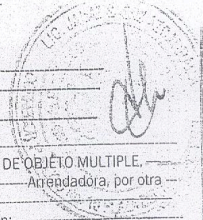
Importe con letra:  
 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.)  
 Simón Eléctrica, S. A. de C. V. R.F.C. SEL0204041U6  
 Darwin No. 136 Col. Anzures, 11590 Del. Miguel Hidalgo, México D. F. Tel. 5545-7865 Fax: 5545-5492  
 EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO EL DIA DE 27 DE 2010 DEBEMOS Y PAGAREMOS INCONDICIONALMENTE A FAVOR DE SIMON ELECTRICA LA CANTIDAD DE 41,430,410.70 EN LA CIUDAD DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO PRECISAMENTE EL DIA DE 27 DE 2010 SIN NECESIDAD DE PROTESTO  
 PARA EL CASO DE QUE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA NO SEA CUBIERTA OPORTUNAMENTE A SU VENCIMIENTO, SE OBLIGA A PAGAR A SIMON ELECTRICA, S.A. DE C.V. UNA TASA DE INTERESES POR CONCEPTO DE MORATORIOS A RAZON DEL 12% MENSUAL  
 EL SUSCRIPTOR  
 Efectos Fiscales al Pago, Pago en una sola Exhibición.  
**CLIENTE**

Subtotal \$ 35,733,112.67  
 16% I.V.A. \$ 5,717,298.03  
**TOTAL \$ 41,450,410.70**

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales. AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 Fco. Javier Araya Orozco, R.F.C. AAOA411005625 Tel. 21135612  
 Juan Aldama No. 501, Col. Pro. Muñeca CP 50130 Toluca, Mex.  
 Fecha de inclusión de la autorización en la página de internet del SAT 06/03/02, Folio 29003 a 34003 Impresión: 11/05/10 Vigencia 13/05/12 Número de aprobación SCDIF 19317422 del 11/05/10

Jaime Sáenz Azcárraga  
Corredor Público N° 10 del D.F.

Acta número Veinte mil ochocientos noventa y siete.  
En la ciudad de México, Distrito Federal el día cuatro del mes de agosto del año dos mil diez.



Yo Licenciado Jaime Sáenz Azcárraga, Titular de la Correduría Pública número diez de esta plaza, Hago Constar: Que en esta fecha comparecen ante mí, por una parte MIFEL 3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO MIFEL, representada por el Contador Público LUIS ARREDONDO RAMOS, como la Arrendadora, por otra parte MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE SONORA representada por CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ, MONICA MARIN MARTINEZ, CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA, ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, como la Arrendataria quienes manifiestan:

A).- Que han celebrado un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO que se identifica con el número AP 49664 - 2 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO - DOS ) y sus Anexos de términos y condiciones que se identifican con el número 18 ( DIECIOCHO ) que se agregan a la presente acta formando parte integrante de la misma.

B).- Que acuden ante el suscrito Corredor Público, con objeto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Contrato y su Anexo citados en el apartado "A" que antecede, manifestando que lo inserto en ellos es la fiel expresión de su voluntad y que las firmas que los calzan son auténticas de ellos por haber sido puestas de su puño y letra y ser las mismas que utilizan en todos sus actos y negocios, declaraciones que hacen bajo protesta de decir verdad, quienes para una mayor constancia firman la presente acta en mi presencia y unión.

Yo el Corredor Público que suscribe, hago constar:

PRIMERO.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes quienes sin que me conste nada en contrario, tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a interdicción, cuya personalidad y generales me acreditaron con los documentos que se relacionan en el capítulo de Personalidad que se agrega a la presente acta, lo que fue debidamente comprobado por el suscrito, declarando quienes actúan en representación bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad que su personalidad no les ha sido revocada ni en forma alguna variada encontrándose por tanto vigente en esta fecha, y que sus representadas tienen capacidad legal, identificándose los comparecientes con la relación de identidad que agregó en copia fotostática al acta original que obra en el archivo a mi cargo a excepción del Contador Público Luis Arredondo Ramos por ser persona de mi conocida.

SEGUNDO.- Que leí, orienté y expliqué a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente acta y que estando conformes ratificaron el contrato que antecede, así como también las firmas que lo calzan, firmando de conformidad la presente en mi presencia y unión.

Y para que así conste en donde fuere necesario y para los efectos legales a que hubiere lugar, se extiende la presente Acta original por triplicado, primera en su orden, misma que autorizo el día de la fecha en esta Ciudad de México Distrito Federal, quedando un ejemplar en el archivo oficial a mi cargo y los restantes en poder de cada una de las partes. Doy Fe.

"LA ARRENDADORA"  
MIFEL 3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,  
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO MIFEL  
Representada por:

C. P. LUIS ARREDONDO RAMOS

"LA ARRENDATARIA"  
MUNICIPIO DE GUAYMAS ESTADO DE HIDALGO  
Representada por:

CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ  
Presidente Municipal

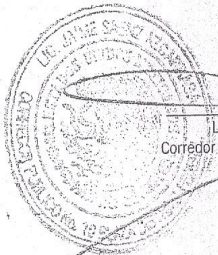
MONICA MARIN MARTINEZ  
Síndico

CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA  
Tesorero Municipal

ALONSO ARRIOLA ESCUTIA  
Secretario del Ayuntamiento

Ante mí

Lic. Jaime Sáenz Azcárraga  
Corredor Público Diez Plaza Distrito Federal



**PERSONALIDAD:**

El señor LUIS ARREDONDO RAMOS representante de ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO MIFEL, acredita su personalidad que tiene y la existencia y subsistencia legal de su representada y las facultades con las que esta investido, con los documentos que a continuación se relacionan:

Mediante escritura pública número treinta y tres mil ochocientos dieciocho, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno del Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la constitución de ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

Mediante escritura Pública número ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve, de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría pública número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho de fecha ocho de enero del dos mil diez, se hizo constar el cambio de denominación social a la que actualmente ostenta.

Mediante escritura pública número cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y seis de fecha catorce de abril del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número ciento setenta y cuatro mil doscientos dieciocho de fecha catorce de junio del dos mil cinco, se hace constar las facultades otorgadas a favor del señor LUIS ARREDONDO RAMOS.

DOS.- Los representantes del MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, señores CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ, MONICA MARIN MARTINEZ, CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA Y ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, acreditan su personalidad con los documentos que se agregan en fotocopia al acta original que obra en el archivo oficial a mi cargo.

Por sus generales los comparecientes declararon bajo protesta de decir verdad ser:

El señor LUIS ARREDONDO RAMOS, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Contador Público, con domicilio Presidente Masaryk número doscientos catorce, segundo piso, Colonia Polanco, Código Postal once mil quinientos, México, Distrito Federal quien no se identifica por ser de mi conocida.

El señor CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ, mexicano, originario del Estado de Sonora, lugar donde nació el día doce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, casado, Presidente Municipal de Guaymas, Sonora, con domicilio en Avenida Serdan número ciento cincuenta, Colonia Centro, Código Postal ochenta y cinco mil cuatrocientos, Guaymas, Sonora, quien se identifica con la relación de identidad que agregó en fotocopia al acta original que obra en el archivo a mi cargo.

La señora MONICA MARIN MARTINEZ, mexicana, originaria del Estado de Sonora, lugar donde nació el día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Sindico Propietario, con domicilio en Avenida Serdan número ciento cincuenta, Colonia Centro, Código Postal ochenta y cinco mil cuatrocientos, Guaymas, Sonora, quien se identifica con la relación de identidad que agregó en fotocopia al acta original que obra en el archivo a mi cargo.

El señor CARLOS MARTIN DUEÑAS RIVERA, mexicano, originario del Estado de Sonora, lugar donde nació el día trece de Julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, Tesorero Municipal, con domicilio en Avenida Serdan número ciento cincuenta, Colonia Centro, Código Postal ochenta y cinco mil cuatrocientos, Guaymas, Sonora, quien se identifica con la relación de identidad que agregó en fotocopia al acta original que obra en el archivo a mi cargo.

El señor ALONSO ARRIOLA ESCUTIA, mexicano, originario del Estado de Sonora, lugar donde nació el día tres de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Secretario Municipal, con domicilio en Avenida Serdan número ciento cincuenta, Colonia Centro, Código Postal ochenta y cinco mil cuatrocientos, Guaymas, Sonora, quien se identifica con la relación de identidad que agregó en fotocopia al acta original que obra en el archivo a mi cargo. Doy Fe.



- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno-la ratificación del Contrato de Arrendamiento Puro Ap-Numero 49664-2 y sus anexos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Catorce votos presentes la propuesta antes expuesta en los términos siguientes: - - - - -

- - - **UNICO.-** Se aprueba la ratificación del Contrato de Arrendamiento Puro AP-Número 49664-2 y sus anexos, de fecha catorce de mayo del año dos mil diez y que fue ratificado ante corredor público el cuatro de agosto de dos mil diez, contrato celebrado con Mifel 3 S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Mifel y el Municipio de Guaymas, Sonora, representado por el C. Ing. Cesar Adrián Lizárraga Hernández, Presidente Municipal, la C. Mónica Marín Martínez, Síndico Municipal, el C.P. Carlos Martín Dueñas Rivera, Tesorero Municipal y el C. Ingeniero Alonso Arriola Escutia, Secretario del Ayuntamiento por ser necesarias para renovación del alumbrado antes existente y la prestación del servicio público de Seguridad Pública y Protección Civil, aunado al desastre natural provocado por el Huracán Jimena; teniéndose por cumplido el acuerdo de cabido tomado en la sesión ordinaria número veinticuatro de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, por lo que en acto posterior, este H. Cuerpo edilicio acordará lo conducente respecto a la adquisición de los bienes arrendados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64,65,68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - - -

- - - Contándose con dos abstenciones de los CC. Regidores CARMEN AIDA GARCÍA FOX Y RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO. - - - - -

- - - En cumplimiento al **Punto Cuatro del Orden del Día** asunto referente a la interposición de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En uso de la voz el C. Presidente Municipal Ing. Cesar Adrián Lizarraga Hernández comentó: “En relación a este punto les comento, que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) notifica el día veintitrés de junio de dos mil once, respecto de la observación número 22 (veintidós) correspondiente al segundo trimestre del año dos mil diez, mediante el cual el ISAF concluye que el Contrato de Arrendamiento Puro es una figura análoga y conexas al Arrendamiento Financiero; que el financiamiento estriba en la compra de las luminarias que hace Mifel con sus propios recursos a Simón Eléctrica, S.A. de C.V. para entregarlas al Municipio. Que existió una adquisición de bienes para uso del Municipio puesto que no se contaba con las luminarias; que a la lectura de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, la forma de instrumentación de la operación del contrato de arrendamiento puro generó una obligación a plazos y se suscribieron títulos de crédito, por lo tanto es un financiamiento; que se está en presencia de una deuda pública, es decir un financiamiento ya que en la cláusula sexta del contrato se señaló la obligación de otorgar pagarés; que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, define claramente que es un financiamiento y la obligación de que el poder legislativo establezca los montos anuales de endeudamiento, que es lo que se dejó de hacer, es más no solo se trata de cubrir erogaciones presupuestales del ejercicio 2010, sino que traspasaron a otros ejercicios, es decir hasta el 2012; que no invaden la esfera de la autonomía Municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal, que fue omiso en referirse al Artículo 117 Párrafo Segundo de la Fracción VIII de la Carta Magna que señala que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos; que de acuerdo a la técnica contable que se aplica a las auditorías, éstas son selectivas y no extensivas, por lo que no se puede invocar que el citado

Contrato de Arrendamiento puro no se observó. La observación persiste al ser considerada una operación irregular, ya que debió contar con la aprobación del Congreso del Estado por tratarse de un financiamiento. El ISAF insiste en señalar que las luminarias fueron adquiridas a plazos lo que es incorrecto porque éstas fueron rentadas; que se suscribieron pagarés lo cual es incorrecto porque de los anexos del contrato se advierte que no se suscribió ningún pagaré; que en estas dos consideraciones sustenta que es aplicable la Ley de Deuda Pública, que lo que se contrató fue un financiamiento y que por ello este H. Ayuntamiento debió haber solicitado autorización al Congreso para la contratación del financiamiento sustentándolo además en la Fracción VIII del Artículo 117 de Constitución Federal y que vulnerando los principios consagrados en favor de los Municipios por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es el libre manejo de la Hacienda Pública, previsto en el artículo 115 Constitucional en su Fracción IV que establece: . . .IV. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...*; así como lo previsto en la Fracción III del mismo precepto constitucional, que señala que los *Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, y que las leyes que expidan las legislaturas será para establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el Patrimonio Inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.* Del texto Constitucional antes citado, en ninguna parte del mismo se advierte que las legislaturas de los Estados limitaran a los Municipios en el ejercicio y Administración de su Hacienda Pública, menos aún cuando ésta se ejerza dentro del propio periodo constitucional para el cual fue electo el Ayuntamiento, como es el caso de la celebración del Contrato de Arrendamiento Puro ya citado. Que de las conclusiones antes referidas formuladas por el ISAF, se advierte que éste es imperativo en afirmar que la contratación del arrendamiento puro constituye un financiamiento y que por ello este Ayuntamiento fue omiso en solicitar la autorización de la legislatura del Estado, y se funda para ello en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora que señala las operaciones que pueden denominarse como financiamiento y que en una interpretación que realiza de ellas determina que el Contrato de arrendamiento Puro firmado es un financiamiento y que fuimos omisos en solicitar autorización a la Legislatura del Estado para contratar dicho financiamiento, vinculando esto con lo dispuesto en el Artículo 117 Fracción VIII párrafo segundo de la Carta Magna que señala: *“los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”* Derivado de ello es que se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio aprobar la interposición de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia que deberá ser promovida por la C. Síndico del Ayuntamiento en ejercicio de las obligaciones y facultades que la Ley le otorga. Para lo anterior, resulta indispensable la contratación de servicios jurídicos externos a fin de que se asesore sobre la presentación y seguimiento a la interposición de la controversia constitucional que se plantea por lo que se solicita la aprobación de la contratación de servicios jurídicos para tal efecto.” - - - - -  
- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado autorizar a la C. Síndico Municipal a interponer controversia

constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la autorización para la contratación de servicios jurídicos para la presentación y seguimiento a la interposición de la controversia constitucional que se plantea; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 5.**- Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Catorce votos presentes En base a las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción II inciso M), 64,65,68, 70, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Interposición de Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos: -----

- - - **PRIMERO.**- Se acuerda la Interposición de Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma enunciativa mas no limitativa por una invasión de esferas y violación a los artículos 41,79, 115, 117 fracción VIII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la incorrecta aplicación de los artículos 4, 5, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Deuda Pública y 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora y la contradicción entre estas y los artículos Constitucionales citados.-----

- - - **SEGUNDO.**- Con las obligaciones y facultades que la Ley le otorga a la C. Síndico del Ayuntamiento, se autoriza a ésta para que interponga, promueva, gestione y de seguimiento a la Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando facultada para modificar, añadir, recortar hechos, agravios y conceptos de violación materia de la controversia a fin de mejor defender los intereses del Ayuntamiento, y se le autoriza para que pueda otorgar poderes para pleitos y cobranzas para los mismos efectos. -----

- - - **TERCERO.**- Se acuerda autorizar a la C. Síndico del Ayuntamiento, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento para que contraten los servicios jurídicos para dar cumplimiento a los puntos primero y segundo de este acuerdo. -----

- - - **CUARTO.**- Se autoriza e instruye al C. Tesorero Municipal para que realice la transferencia presupuestal que corresponda para la contratación autorizada en el punto tercero de este acuerdo. -----

- - - Contándose con dos abstenciones de los CC. Regidores CARMEN AIDA GARCÍA FOX Y RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO. -----

- - - En cumplimiento al **Punto Cinco del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, puedan celebrar contratos hasta por los montos aprobados en el punto número ocho de Sesión Numero 34 extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2010, con la entidad financiera autorizada y/o cualquier otra entidad financiera que proporcione las condiciones en los términos aprobados. En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ comentó: "En relación a este punto, les comento que en sesión numero 34 extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2010, se autorizó al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, puedan celebrar contratos hasta por los montos que se señalan, para contratar endeudamiento adicional con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Multiple Grupo Financiero Banorte ("BANORTE"), así como para autorizar a dicho Municipio para afectar irrevocablemente los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos del Municipio susceptibles de afectación. Ahora bien, dado que hasta la fecha la entidad financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE), no ha resuelto la solicitud de otorgamiento de los contratos solicitados, resulta importante para este H. Ayuntamiento ampliar esta autorización, para poder estar

en posibilidades de contratar con cualquier otra entidad financiera que ofrezca las mismas o mejores condiciones financieras que la entidad financiera ya autorizada para contratar, y con esto no vernos limitados y sujetos a los términos y condiciones que nos imponga dicha entidad financiera, por lo cual el tener la autorización de este H. Cuerpo Colegiado de convenir con cualquier otra entidad financiera, resultaría de mucho mayor beneficio al momento de poder contratar por los montos autorizados en el punto 8 de la sesión numero 34 extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2010.” -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado autorizar a los CC. Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, puedan celebrar contratos hasta por los montos aprobados en el punto número ocho de sesión numero 34 extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2010, con la entidad financiera autorizada y/o cualquier otra entidad financiera que proporcione las condiciones en los términos aprobados; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Dieciséis votos presentes la propuesta antes expuesta en los términos siguientes: -----

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, puedan celebrar contratos hasta por los montos aprobados en el punto número ocho de sesión numero 34 extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2010, con la entidad financiera autorizada y/o cualquier otra entidad financiera que proporcione las condiciones en los términos aprobados. -----

- - - **TERCERO.-** Se autoriza al Municipio de Guaymas para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar o perfeccionar dichos contratos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la constitución de fideicomisos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales. -----

- - - **CUARTO.-** De manera específica, se autoriza al Municipio de Guaymas para celebrar un convenio con el Estado por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponde recibir a dicho Municipio por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos del Municipio susceptible de afectación a un fideicomiso de administración, inversión y pago; así mismo se autoriza la celebración de contratos, así como cualesquiera otros actos, gestiones, trámites y procedimientos necesarios a fin de instrumentar los contratos del Municipio de Guaymas. -----

- - - **QUINTO.-** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en el presente acuerdo deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el registro de deuda pública municipal; en el registro estatal de deuda pública que lleva la secretaría de hacienda en los términos que establece la ley de deuda pública del estado; y en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la secretaría de hacienda y crédito público. -----

- - - **SEXTO.-** Se autoriza que el Municipio de Guaymas afecte irrevocablemente en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga dicho municipio en los términos de las autorizaciones contenidas en el presente acuerdo, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir

al municipio de Guaymas por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos del Municipio susceptible de afectación a un fideicomiso para el pago y servicio de la deuda que contrate conforme al artículo primero del presente Acuerdo. En el caso de afectación de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales, una vez que se dé servicio a la deuda correspondiente, cualesquiera remanentes derivados de los mismos en el patrimonio de dicho fideicomiso serán remitidos al Estado de Sonora para su posterior entrega al Municipio de Guaymas en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y bajo los términos y condiciones que se establezcan en el convenio a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo del presente acuerdo. En todo caso, dicho fideicomiso no será considerado como uno de los fideicomisos a que se refiere el artículo 107, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

- - - **SEPTIMO.**- Este acuerdo entrará en vigor inmediatamente.-----

- - - **OCTAVO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo

- - - **NOVENO.**- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente acuerdo.-----

- - - En cumplimiento al **Punto Seis del Orden del Día**, asunto referente a propuesta del C. Presidente Municipal para integrar la Comisión Especial que se encargara de proponer la instrumentación del proceso de selección de nuevos comisarios. En uso de la voz el C. Presidente Municipal ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ comentó: “Para el desahogo del presente punto, me permito hacer referencia a lo que establecen los artículos 80 y 98 segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 148 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, los cuales establecen que el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a una Comisión Especial, la cual tendrá a su cargo proponer al Ayuntamiento la instrumentación de un proceso que asegure la participación ciudadana en la elección de Comisarios Municipales. Es por ello que se solicita integrar dicha comisión, proponiéndose como integrantes de la misma a los regidores: Francisco Javier Ponce Vázquez, Ricardo Humberto Manjarrez Durazo, Oliver Flores Bareño, Roberto Hugo Maciel Carbajal, Blanca Noemi Sánchez Lara, Silvia Verónica Arce Ibarra Y Martha Lourdes De La Rosa Tanori; así mismo se propone se nombre al primero como Presidente y al segundo como Secretario de la misma.”-----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la designación e integración de la Comisión Especial antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

- - - **ACUERDO 7.**- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Dieciséis votos presentes la propuesta del C. Presidente Municipal en los términos siguientes:-----

- - - **PRIMERO.**- Se aprueba la designación e integración de la Comisión Especial integrada por los CC. Regidores: Francisco Javier Ponce Vázquez, Ricardo Humberto Manjarrez Durazo, Oliver Flores Bareño, Roberto Hugo Maciel Carbajal, Blanca Noemi Sánchez Lara, Silvia Verónica Arce Ibarra Y Martha Lourdes De La Rosa Tanori; dicha comisión tendrá a su cargo proponer al Ayuntamiento la instrumentación de un proceso que asegure la participación ciudadana en la elección de Comisarios Municipales; lo anterior con fundamento en los Artículos 80 y 98 Segundo Párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

- - - **SEGUNDO.**- Se instruye a la Comisión Especial que se encargara de proponer la instrumentación del proceso de selección de nuevos comisarios para que evalúe y dictamine el desempeño y funcionamiento de los Comisarios y Delegados.-----

- - - En cumplimiento al **Punto Siete del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Ocho Horas con Cuarenta Minutos del día Jueves Catorce de Julio de Dos Mil Once, el C. Presidente Municipal declara cerrada la, con lo que se dió por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----  
----- DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. CESAR ADRIÁN LIZARRAGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MÓNICA MARÍN MARTÍNEZ  
SINDICO MUNICIPAL

C. SILVIA VERONICA ARCE IBARRA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. FRANCISCO JAVIER PONCE VAZQUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. BLANCA NOEMI SANCHEZ LARA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARTHA LOURDES DE LA ROSA TANORI  
REGIDOR PROPIETARIO

C. SUSANA FELIX AGUILAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LILIA AGUEDA BÁRBARA MEZA AGUILAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LAZARO BETEME VALENZUELA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ELVIA LUZ AMPARO RUIZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARICELA RODRÍGUEZ ALCANTAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. CARMEN AIDA GARCIA FOX  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RICARDO HUMBERTO MANJARREZ DURAZO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROBERTO HUGO MACIEL CARBAJAL  
REGIDOR PROPIETARIO

C. OLIVER FLORES BAREÑO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALBERTO FÉLIX ARVAYO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALONSO ARRIOLA ESCUTIA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 59 EXTRAORDINARIA DE  
FECHA 14 DE JULIO DE 2011